



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención a las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, procede el despacho a pronunciarse acerca de cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- Ningún pronunciamiento realizará el despacho respecto del escrito enviado por el demandado, se advierte al señor ESTEBAN DE JESUS CORREA OSORIO que dentro del presente trámite no le es posible litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. En tal sentido, todas las solicitudes remitidas deberán ser coadyuvadas por un profesional del derecho.

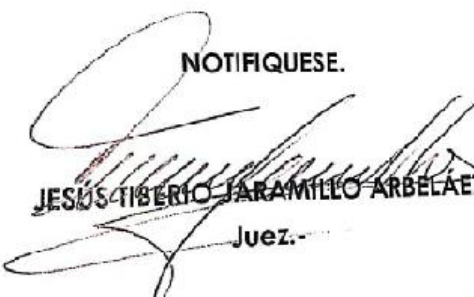
2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del C.G.P. téngase por terminado el amparo de pobreza concedido al demandando. Así mismo, se dará por terminada la actuación de la doctora MARISOL LOPEZ ZULUAGA apoderada designada en amparo de pobreza, y quien lo venia hasta ahora representando.

Ahora bien, en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **EDINSON CORREA SEPULVEDA** identificado con T. P. Nro. 187.704 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y en representación del señor ESTEBAN DE JESUS CORREA OSORIO.

3.- A petición de la parte demandante, y por considerar viable la solicitud, se tomará la siguiente medida cautelar, ello en virtud de lo establecido en el artículo 598 del C. G. P: **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placas **BXU 609**, clase camioneta, marca Kia, Línea New Sportage LX, color gris, modelo 2011, matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado.

4.- Finalmente, y ante el desistimiento del amparo de pobreza concedido a favor del demandado, con el fin de continuar con el trámite normal del presente asunto, se dispone dar traslado de las excepciones de mérito propuesta en el escrito de contestación a la demanda.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-